

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1781/24

AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por venta ambulante, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« ORDENANZA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES REGULADORA DE LA VENTA REALIZADA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE

TITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Fundamento legal

La presente ordenanza reguladora de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial permanente se dicta por el ayuntamiento de Piedralaves en virtud de la facultad concedida en la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, ley 7/1996 de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista, ley 16/2002 de 19 diciembre, de comercio de Castilla y León, real decreto 1999/2010 de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y demás disposiciones dictadas al efecto por los órganos competentes de la administración del estado o de la comunidad autónoma de Castilla y León.

Artículo 2º. Objeto de la Ordenanza

- La presente ordenanza tiene por objeto regular la venta fuera de establecimiento comercial permanente, en solares o espacios libres, tanto públicos como privados y en las vías públicas del término municipal de Piedralaves, de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en la ley 7/1996 de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista, Ley 16/2002 de 19 de diciembre, de comercio de Castilla y León, real decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.
- Dicha actividad solo podrá ser ejercida, en cualquiera de las modalidades recogidas en esta ordenanza, en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determine.
- La venta directa llevada a cabo por la administración del estado, autonómica o local, o por mandato o autorización expresa de las mismas, no se halla sometida a las normas de la presente ordenanza

Artículo 3º Ámbito de aplicación

- La normativa contenida en la presente ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Piedralaves.
 - La venta a la que se refiere la presente ordenanza solo podrá realizarse en:
 - a) Los mercadillos y mercados periódicos u ocasionales señalados al efecto.
 - b) Puestos de enclave fijo.
3. Queda prohibida en todo el término municipal de Piedralaves la venta objeto de regulación de la presente ordenanza, fuera de los supuestos de la misma.
4. Queda prohibida la venta a domicilio de bebidas y alimentos, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los adquiridos o encargados por los consumidores en establecimientos comerciales autorizados para la venta al público.

Artículo 4º Competencias del ayuntamiento de Piedralaves.

- Corresponde al ayuntamiento de Piedralaves otorgar las autorizaciones para el ejercicio, en su término municipal, de la venta reguladora en la presente ordenanza, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la normativa estatal y autonómica vigente.
- El ayuntamiento de Piedralaves, por causa de interés general y previo cumplimiento de los trámites, plazos y requisitos que corresponda en cada caso, podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la ampliación y/o reducción de los puntos de venta e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización alguna. En el supuesto de que la decisión adoptada afecta algún mercado o mercadillo del municipio, el ayuntamiento lo notificara a los interesados con una antelación mínima de quince días, salvo causas de fuerza mayor o necesidad urgente. Si la decisión tuviera carácter temporal, se concretaran en ella el plazo de vigencia de la misma y los motivos de su adopción.

Artículo 5º Conceptos generales y modalidades de venta.

- Con carácter general, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables incluyendo los camiones tienda. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.
- Son mercadillos periódicos aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan de forma periódica establecida, puestos de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos.
- Son Mercados ocasionales aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en la que se instalan de forma ocasional, puestos de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos con motivo de ferias, fiestas o acontecimientos populares.
- Son puestos de enclave fijo aquellas instalaciones situadas en la vía pública, en lugares previamente acotados por la autoridad municipal, de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos de naturaleza estacional.

Artículo 6º. Normativa supletoria

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio la ley 1672002, de 19 de diciembre-citado-, el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

TITULO II**DE LAS AUTORIZACIONES****Capítulo I****Normas generales****Artículo 7º. Normas Generales**

- El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.
- Queda prohibida la venta, en cualquiera de las modalidades reguladoras en la presente ordenanza, careciendo de la oportuna autorización municipal.
- No podrán concederse autorizaciones, en ninguna de las modalidades previas en esta ordenanza, para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora específica lo prohíba.

Capítulo II**Requisitos para la concesión de la autorización****Artículo 8º. Requisitos de los interesados**

- Las personas interesadas en ser titulares de las autorizaciones correspondientes ara el ejercicio de la venta objeto de regulación deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos:
 - Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes del impuesto de actividades económicas.
 - Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.
 - En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos
 - Estar al corriente en la totalidad de los ingresos de derecho público con el ayuntamiento de Piedralaves.
- Los no nacionales de estados miembros de la unión europea, adema de los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán acreditar estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, así como e periodo de vigencia de los mismos.

Capítulo III**Tramitación****Artículo 9º. Solicitud de la autorización**

- Las autorizaciones habrán de solicitarse por escritos del interesado, según el modelo indicativo en el anexo 1 de la presente ordenanza, que se presentará en el registro general de la corporación, en el que se hará constar.

- Nombre, apellidos, domicilio y documento nacional de identidad del solicitante, y en el caso de los no nacionales de estados miembros de la unión europea, nº de la tarjeta de residencia y referencia al permiso de trabajo por cuenta propia.
- En el caso de las personas jurídicas, denominación social, domicilio social, C.I.F. de la sociedad además de los datos del apartado anterior correspondientes al representante legal.
- Mercancías, artículos y objetos que pretende el ejercicio de dicha actividad.
- Modalidad de venta y emplazamiento en que se pretende el ejercicio de dicha actividad.
- Descripción de las instalaciones o sistemas de venta
- Número de metros que precisa ocupar.
- Junto a la solicitud referida en el apartado anterior, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:
 - Fotocopia del documento nacional de identidad.
 - Dos fotografías de tamaño carnet.
 - Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.
 - Declaraciones expresa en la que en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso de observarlas.
 - Documentos acreditativos de la suscripción de seguro de responsabilidad civil en aquellos casos en que sea exigible.
 - Certificado de hallarse al corriente de la totalidad de los ingresos de derecho público en el ayuntamiento de Piedralaves.

Capítulo IV

De las autorizaciones

Artículo 10. Tramitación y concesión

- La alcaldía, previo informe de Policía Local, y después de disponer de la instrucción del correspondiente expediente, abierto con el fin de comprobar el cumplimiento de los datos declarados, resolverá la concesión o autorización y ordenará la expedición del documento de autorización para el ejercicio de las distintas modalidades de venta objeto de regulación, previa acreditación de haber satisfecho las tasas municipales correspondientes.
- La concesión de las autorizaciones tendrá carácter discrecional, pudiendo ser revocadas por infracción de cualquiera de las normas de la presente ordenanza, de la normativa relativa a la defensa de los consumidores y usuarios, de la normativa en materia de protección sanitaria y/o de la que regula la compensación de ningún tipo, y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan.
- En ningún caso podrán concederse un número de autorizaciones superior al de los puestos establecidos.

Artículo 11. Características de la autorización.

- La autorización municipal será personal e intransferible. El titular de la misma no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro negocio jurídico que suponga cesión de la misma.
- El periodo de vigencia de la autorización en ningún caso podrá ser superior a 1 año.
- Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado, y en ellas constara:
 - La identificación del titular y, en su caso, de su representante.
 - Dirección para la recepción de posibles reclamaciones.
 - Una fotografía tamaño carnet.
 - La ubicación precisa de la situación del puesto, en su caso, numero de este.
 - Fechas y horarios en que podrá llevarse a cabo la actividad.
 - Los productos autorizados.
 - Las condiciones particulares a que se supeditan sus titulares.
- La autorización municipal se expondrá al público es sitio fácilmente visible, durante todo el tiempo que dure la celebración de la actividad de venta.

Artículo 12. Facultades del titular de la autorización.

- No podrá ejercer la venta que ampara la autorización municipal, ninguna persona distinta de la que figura en la misma, debiendo acreditar alta en la seguridad social, ni vender productos distintos de las autorizaciones en ella.
- Los titulares de las autorizaciones podrán contratar personal que les asista en la atención del puesto. Esa contratación no eximirá, en ningún caso, al titular o, en su defecto, al representante del mismo, de la asistencia al puesto de venta, salvo causas de fuerza mayor.

Artículo 13. Renovación y concesión de nuevas autorizaciones

- Los titulares de autorizaciones en vigor podrán renovar la misma, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que motivan la concesión, mediante solicitud realizada en la que se acredite los requisitos recogidos en el punto 1º del artículo 9 de esta ordenanza y presenta a menos treinta días antes del vencimiento de la misma.
- Previo a la celebración de cualquiera de los mercados ocasionales que se autoricen, se abrirá un plazo de 15 días hábiles para que los comerciantes interesados soliciten las correspondientes autorizaciones individuales de vena.
- Se podrán solicitar autorizaciones en cualquier momento, siempre que el número de las concedidas sea inferior al número de puestos autorizados.

TITULO III

DE LAS DISTITAS MODALIDADES DE VENTA

Capítulo I

Mercados periódicos

Artículo 14. Normas generales

- El ayuntamiento de Piedralaves podrá autorizar mercadillos y mercados periódicos, previo trámite de audiencia al cámara de comercio, de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las asociaciones empresariales interesadas, determinando el número máximo de puestos de cada uno de ellos.
- Los comerciantes que pretendan el ejercicio de la actividad de venta en mercadillos periódicos deberán cumplir, además de los requisitos precedentes que se sean de aplicación, los específicos contenidos en el presente capítulo.

Artículo 15. Productos autorizados para la venta

- Las autorizaciones para la venta en este tipo de mercadillos deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos, entre los que podrán incluir, carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada y pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario. No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario. No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.
- Solamente se permitirá en el recinto del mercadillo la venta de los siguientes artículos:
 - Uso y vestido.
 - Calzados, marroquinerías y baratijas.
 - Artesanía: cerámica, vidrio, tallas, forjas, mimbre y similares.
 - Ferretería y bricolaje.
 - Antigüedades
 - En general, aquellos que hagan referencia al ornato y artesano de pequeño volumen.
 - Productos alimenticios excepto los indicados en el apartado 1 del presente artículo.
- Los titulares de las autorizaciones municipales de venta deberán tener siempre, a disposición de la autoridad o sus agentes, la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos objeto de comercio, con el fin de acreditar la procedencia de los mismos.

- Los productos alimentarios en ningún caso podrán situarse directamente sobre el suelo.
- El número, situación y superficie de los puestos y sus accesos, y productos a vender se consignarán en el anexo regulador de cada mercadillo.
- En cualquier caso, los puestos no podrán situarse en accesos a edificios de uso público o privado, establecimientos comerciales e industriales ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.
- El horario de instalación será de 07:00 a 08:30 para montaje siendo la apertura de 08:30 a 14:30 horas quedando recogidos y retirados los puestos a las 15:30 horas

Artículo 17. Condiciones de venta.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa que corresponda, los titulares de la autorización deberán:

- Exponer todos los artículos con el precio de venta al público y etiquetado visible de acuerdo con la legislación vigente.
- Aquellos puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medio deberán disponer de báscula y/o metro reglamentario.
- Los vendedores deberán entregar recibo, justificante, copia o documento acreditativo de la compra u operación efectuada.

Artículo 18. Instalación y desmantelamiento del puesto y operaciones de carga y descarga.

- El ayuntamiento de Piedralaves fijara el horario dentro del cual se realizaran las operaciones correspondientes a la carga y descarga de mercancías y productos y la instalación y desmantelamiento del puesto. Fuera de dicho horario queda prohibida cualquiera de dichas actividades.
- Una vez efectuada la descarga de la mercancía y/o productos, el vehículo utilizado para dicha actividad será retirado estacionado fuera del perímetro delimitado para la instalación de puestos y zonas de tránsito público, salvo autorización que conste en la concesión de puesto. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en las aceras o zonas peatonales comprendidas dentro de perímetro de ubicación del mercadillo.
- Los vehículos no podrán ser introducidos nuevamente en dicho recinto, para realizar las operaciones de carga, hasta la finalización de mercadillo.

Artículo 19. Limpieza y ornato.

- Los titulares de los puestos deberán mantener la zona que ocupen y su entorno en perfectas condiciones de higiene y limpieza. Cada puesto deberá disponer de recipientes dotados con bolsas o sacos que permitan su cierre donde depositar los productos alterados o de desecho. Que bajo ningún concepto serán arrojados a la vía pública.
- Al finalizar cada jornada comercial, los titulares de los puestos deberán dejar limpios de restos y desperdicios sus respectivas ubicaciones y las zonas adyacentes a las mismas, y depositaran las bolsas o sacos debidamente cerrados en las zonas indicados para su recogida por el servicio de limpieza.

Artículo 20. Actividades prohibidas.

Queda expresamente prohibido:

- Utilizar aparatos de megafonía o cualquier otro que altere o pueda molestar o perjudicar a otros titulares o compradores en general.
- Suministrar mercancías o productos a los titulares de las autorizaciones de venta, en el mercadillo o sus inmediaciones, dentro del horario establecido para la celebración del mismo.
- Estacionar los vehículos dentro del perímetro delimitado para la instalación de mercadillo, durante el horario establecido para la celebración del mismo sin autorización.
- La venta, compra, transferencia o cualquier otro negocio jurídico incluida su publicidad de vehículos estacionados en la vía pública.

Artículo 21. Denominación, ubicación y periodos de celebración.

- El alcalde de Piedralaves, mediante bando municipal, establecerá la celebración de dichos mercadillos, señalando:
 - La denominación de dichos mercadillos
 - Los lugares de su ubicación
 - Los días y horarios a los que se sujetara el funcionamiento de los mismos
- Dicho bando quedara incorporado a la presente ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Capítulo II**Mercados ocasionales****Artículo 22. Normas generales.**

- El ayuntamiento de Piedralaves podrá autorizar mercadillos o mercados ocasionales, previo trámite con las asociaciones de consumidores y usuarios y de las asociaciones empresariales interesadas, determinando el número máximo de puestos de cada uno de ellos. Dichos mercadillos estarán destinados a la venta de determinados productos con motivo de ferias, fiestas y acontecimientos populares.
- Los comerciantes que pretendan el ejercicio de la actividad de venta en mercadillos ocasionales deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general y los específicos relativos a la venta en mercadillos periódicos recogidos en el capítulo I del presente título.
- Las normas contenidas en el presente capítulo serán de aplicación para las ferias y certámenes de artesanía, librería y otros que tradicionalmente se celebraran en los espacios públicos del término municipal de Piedralaves.

Artículo 23. Denominación, ubicación y periodos de celebración.

- El alcalde de Piedralaves, mediante bando municipal, establecerá la celebración de dichos mercadillos, señalando:
 - La denominación de dichos mercadillos

- Los lugares de su ubicación
- Los días y horarios a los que se sujetara el funcionamiento de los mismos.
- Dicho bando quedara incorporado a la presente ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Capítulo III

Puestos de enclave fijo

Artículo 24. Normas generales.

- El ayuntamiento de Piedralaves podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo y aislado, situados en la vía pública con las siguientes características:
 - Puestos no desmontables, cuando su instalación solo pueda permanecer fija durante todo el periodo de autorizaciones, debiendo desmontarse al término de esta.
 - Puestos desmontables o transportables, cuando su instalación deba retirarse a diario.
- El ayuntamiento de Piedralaves podrá establecer la homogeneización y unificación de las características de diseño, de construcción y de materiales de las instalaciones de los puestos no desmontables. Dicha homogeneización será establecida por bando de la alcaldía e incorporada como anexo a la presente ordenanza. Todo ello sin perjuicio de lo regulado por ordenanza específica.

Artículo 25. Modalidades de venta.

- Las modalidades de venta permitidas en los puestos de enclave fijo y de carácter no desmontable son:
 - Puestos de helados y productos refrescantes.
 - Puestos de churrería y chocolatería.
 - Puestos de artículos navideños y de diversión.
 - Otras modalidades de venta permitidas en los puestos de enclave fijo y de carácter desmontable o transportable son.
- Las modalidades de venta permitidas en los puestos de enclave fijo y de carácter desmontable o transportable son:
 - Puestos destinados a la venta de objetos y publicaciones de carácter político, económico, turístico o social.
 - Otras modalidades de venta asimiladas.

Artículo 26

Autorizaciones. Los comerciantes que pretenda el ejercicio de la actividad de venta en mercadillos ocasionales deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general y los específicos relativo a la venta en mercadillos periódicos recogidos en el capítulo I del presente título.

TÍTULO IV

VENTA EN CAMIONES TIENDA EN PEDANIAS A QUE NO ALCANCEN LA RED DISTRIBUCCION

Artículo 27. Normas generales.

2º las autorizaciones de los comerciantes que ejerzan su actividad en los camiones tienda se efectuara por el ayuntamiento y deberá cumplir los requisitos con carácter general y cuales quiera otros que solicite el ayuntamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28. Normas generales.

- Los servicios municipales competentes en cualquiera de las materias objeto de la regulación de la presente ordenanza deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de los preceptuado en el mismo y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.
- Las infracciones a la presente ordenanza sean sancionadas por el ayuntamiento de Piedralaves , sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otras administraciones, de acuerdo con la legislación vigente en materia de régimen local, sanidad y consumo y, singularmente, real decreto legislación 1/2007, de 16 de noviembre y ley 3/ 2014, de 27 de marzo que modifique el anterior decreto, general para la defensa de los consumidores y usuarios, ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, ley 8/2010 de 30 de agosto de ordenación del sistema sanitario de Castilla y León y el real decreto 1945/1983, de 23 de junio, por el que se regulan las infracciones establecidas en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, así como los reglamentos dictados en aplicación de los citadas y demás normativas aplicables en cada caso.
- Corresponde al ayuntamiento de Piedralaves la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores respecto a las infracciones establecías en el real decreto 1945/1983 –citado- y demás normativa en el ámbito de sus autoridades que corresponda, cuando la entidad de la infracción, el riesgo para la salud, la cuantía del beneficio obtenido, la gravedad de la alteración social producida, la generalización de la infracción y la reincidencia, así lo requieran.

Artículo 29. Clases de infracciones.

- Tendrán el carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a la presente ordenanza, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonomía en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente.
- A efectos de esta ordenanza las infracciones de clasifican de la siguiente forma:
 - Infracciones leves:
 - No tener expuestas al público la autorización municipal.
 - El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.
 - El incumplimiento del horario.

- La utilización de aparatos de megafonía o altavoces.
 - La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
 - No tener consigo la autorización municipal, teniéndola concedida.
 - La no instalación del puesto durante 3 jornadas, sin causa justificada.
 - Cualquier acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté considerada como falta grave o muy grave.
- Infracciones graves:
- La reincidencia en tres infracciones leves.
 - La instalación del puesto en lugar distinto al autorizado
 - El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.
 - Falta de balanza o contraste en los instrumentos de peso y medida.
 - La negativa o resistencia a suministrar actos o facilitar la autorización requerida por las autoridades competentes o sus agentes funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
 - Estacionar el vehículo dentro del perímetro delimitado para la instalación del mercado o mercadillo, durante el horario establecido para la venta.
 - Ocupación de mayor superficie que la autorizada
 - El comercio por personas distintas a las contempladas en la autorización municipal correspondiente
 - El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal
 - La no instalación del puesto durante jornadas, sin causa justificada
- Infracciones muy graves:
- La reincidencia en tres infracciones graves.
 - La instalación de puestos o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente.
 - La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.
 - El ejercicio de la venta de artículos, mercancías o productos adulterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.
 - No acreditar la precedencia de la mercancía.
 - La no instalación del puesto durante 9 jornadas, sin causa justificada.

Artículo 30. Sanciones.

- Las infracciones en materia de sanidad y consumo a que se refiere esta ordenanza podrán ser sancionadas por la autoridad municipal conforme a lo establecido en la ley general de sanidad, ley de ordenación del sistema sanitario de castilla y león

y ley general para la defensa de los consumidores Y usuarios, y disposiciones concordantes, previa instrucción del expediente administrativo correspondiente, mediante la aplicación de las sanciones siguientes:

- Por infracciones leves:
 - Multa de 1 a 1.502,53 euros y/o
 - Prohibición del ejercicio de la actividad de 1 a 5 días hábiles de venta.
- Por infracciones graves:
 - Multa de 1.502,54 a 3.005,06 euros y/o
 - Prohibición del ejercicio de la actividad de 6 a 15 días hábiles venta.
- Por infracciones muy graves:
 - Multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros y/o
 - Revocación de la autorización.
- Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para ejercicio de la actividad para la que tuviera autorización el plazo de dos años.
- La cuantía de la sanción se graduará de acuerdo con lo establecido en el apartado 10.2 del artículo 10 del real decreto 1945/983 –citado–
- El resto de las infracciones no reguladas en cualquiera de los apartados anteriores, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación de régimen local.
- Los periodos de prescripción de las infracciones serán:
 - De 6 meses para las leves
 - De 2 años para las graves
 - De 3 años para las muy graves

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las empresas o personas físicas que, a la entrada en vigor de esta ordenanza, ejerzan las actividades comprometidas en la misma, deberán adaptarse a sus disposiciones en el plazo de tres meses. El incumplimiento de este plazo dará lugar a la incoación de correspondiente expediente sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrara en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el boletín oficial de la provincia y haya transcurrido, a partir de la publicación, el plazo de quince días hábiles que establece el artículo 65º de la ley reguladora de las bases de régimen local.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que, conforme a lo dispuesto en el art. 65.2 de la citada ley 7/1985, referida ordenanza entrara en vigor en el plazo de quince días siguientes a su publicación.

DECOMISO DE MERCANCÍA EN VENTA AMBULANTE NO AUTORIZADA
Corresponde a los ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las normas higiénicas, sanitarias y de seguridad, y de ordenación de la actividad comercial, así como el control y sanción de las infracciones leves y graves, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras administraciones públicas.

En los casos, la autoridad que ordene la incoación del expediente podrá acordar la intervención cautelar de las mercancías, siempre y cuando se trate de:

Mercancías falsificadas, fraudulentas

No identificadas

Que incumplan los requisitos mínimos establecidos para su comercialización.

La adopción de esta medida de carácter provisional requiere que se acuerde de forma motivada, previa audiencia del interesado. En consecuencia, los supuestos en los que procede adoptar esta medida cautelar están enumerados en la ley: - mercancías falsificadas- mercancías fraudulentas-mercancías no identificadas- mercancías que incumplan los requisitos mínimos para su comercialización. Debería quedar constancia documental de estas actuaciones, como se hace con la propia denuncia. Y, por tanto, con expresa identificación de la mercancía objeto de intervención, género, número, marca si la tuviera, día hora, lugar, motivo de la adopción de la medida, agente o inspector que la acuerda, vendedor o vendedora a la que se desposee de la mercancía, lugar del depósito y firma de la persona compareciente, así como del responsable del decomiso. Igualmente, se debería facilitar una de esta a la persona afectada, como se hace con la denuncia. La entidad local dispondrá de modelos normalizados de actas de decomiso

TASAS

MERCADILLO CON Y SIN VEHÍCULO

Puesto fijo con vehículo 3€/mes

Puesto fijo sin vehículo 2,5€/mes

Puesto NO fijo con vehículo 3€/mes

Puesto NO fijo sin vehículo 2,5€/mes

OCUPACIÓN VENTA NO AMBULANTE

ZONA PÚBLICA 1.50 metro y día

ZONA PRIVADA 1.00 metro y día»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos..

Piedralaves, 19 de julio de 2024.

El Alcalde, *Germán Ulloa López*.